**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ DE 2018.**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Puerto Leguízamo en el departamento del Putumayo, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones*.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.**La Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Puerto Leguízamo, departamento del Putumayo, hecho que sucedió el 22 de enero de 1920.

**Artículo  2**°. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Puerto Leguízamo, a su vocación agrícola y piscícola  siendo una despensa de vital importancia para Colombia, resalta las virtudes de sus habitantes, su honradez, su creatividad, su excelsa producción cultural y sus aportes como municipio al desarrollo social y económico del país y la región.

**Artículo 3°.** El Gobierno Nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirán honores al municipio de Puerto Leguízamo, el 22 de enero del año 2020.

**Artículo 4°.** Autorícese al Gobierno Nacional para que de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del municipio de Puerto Leguízamo y del departamento del Putumayo:

1. Interconexión eléctrica Leguizamo- Solano Caquetà

2. Construcción del Malecón municipal sobre el Río Putumayo.

3. Ampliación de la pista e iluminación del aeropuerto municipal Caucaya.

4. Construcción del plan maestro de acueducto y alcantarillado.

5. Recuperación de la carretera atlética del Sur.

**Artículo 5°.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación y el municipio de Puerto Leguízamo, así como para efectuar los créditos, contracréditos y los traslados presupuestales a que haya lugar.

**Artículo 6°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

**CARLOS ARDILA**

Representante a la Cámara

**JIMMY HAROLD DÌAZ BURBANO.**

Representante a la Cámara

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **Antecedentes históricos**

El Municipio de Puerto Leguízamo está situado al sur del Departamento del Putumayo Provincia Departamental del Bajo Putumayo., en el corazón de la región amazonas, limitando con Ecuador y Perú, a orillas del Río Putumayo uno de los principales afluentes del Río Amazonas.

El Municipio de Puerto Leguízamo fue fundado el 22 de enero del año 1920. El primer nombre que recibió Leguízamo fue la “Perdis”, posteriormente “Caucaya” y años más tarde le fue otorgado el nombre de “Leguízamo”, en honor a la valentía coraje, entrega y amor a la patria del soldado del Ejército “Cándido Leguízamo Bonilla”, quien dejó una gran enseñanza para la historia mediante su ejemplo y virtudes del combatiente colombiano.

Desde tiempos remotos en la actual región de Puerto Leguízamo siempre han habitado diversos grupos indígenas, pero fue a partir de la bonanza de la quina y el caucho, que comenzaron a llegar pobladores de otras zonas, entrando principalmente por el [río Caquetá](https://es.wikipedia.org/wiki/R%C3%ADo_Caquet%C3%A1), a principios de la década de 1880.

Con el objeto de incentivar el comercio entre Puerto Asís y Brasil, en 1918 el prefecto apostólico del Caquetá Fray Fidel de Montclar, envió a una expedición oficial al mando del reverendo padre Fray Estanislao Gaspar de Pinell, prelado de Puerto Asís y el doctor Tomás Márquez Bravo, quienes pasaron por la desembocadura del [río Caucayá](https://es.wikipedia.org/wiki/R%C3%ADo_Caucay%C3%A1), donde se dieron cuenta de las magníficas condiciones para la fundación de una población en este abandonado territorio colombiano.

Estudiaron detenidamente el istmo del Caucaya, dicho estudio sirvió para que la comisión del gobierno nacional fuera nombrada en 1920, así mismo fue acogida como el punto más aparente para la fundación de la colonia del Putumayo, que fue decretada por la ley 24 de 1919 y decreto ejecutivo 2058, artículo 2 del 19 de octubre de 1919 la cual designaba este sitio para la colonia de la vecindad del río Putumayo. Los comisionados para la fundación, salieron de Puerto Asís el día 12 de enero de 1920; dicha delegación estuvo conformada por 30 personas. Días después de una larga navegación, esta comisión arribó a una meseta situada un poco más abajo de la desembocadura del río Caucaya, éste era el punto más indicado pues tenía una hermosa altiplanicie de unos siete metros de elevación a la orilla izquierda del rio Putumayo y suavemente inclinada hacia el río .

Al arribar, desembarcaron una imagen de la santísima virgen, cobijada bajo los pliegues de la bandera colombiana, fue colocada en la altiplanicie y fue así como tomaron posesión del lugar, en nombre de la iglesia y la católica nación de Colombia ese 22 de enero.

Los dirigentes de esta comisión, el señor Braulio Erazo Chaves y el reverendo padre Fray Estanislao de las Cortes, acompañados de Sebastián González último morador de este lugar abandonado, recorrieron el campo no encontrando más que tan solo esa casita que había comprado Sebastián a los antiguos moradores. Los navegantes la compraron para instalarse allí, hasta el momento en que se construyeron las primeras casas de la colonia, determinando así el área para la población.

Al salir la comisión, cuatro meses después, la comisión y los 24 hombres del Caquetá contratados para realizar las obras, dejaron ocho hectáreas sembradas de maíz, plátano y yuca; cinco hectáreas en el área de la población, un total de 15 hectáreas descubiertas, dos casas de madera de un piso y otra de dos pisos de 252 metros cuadrados.

En la época de los años 30 viéndose abocada Colombia a sostener un conflicto armado con la vecina República del Perú, se estableció en la frontera sur una fuerza para ejercer soberanía en esta zona de Colombia, que para ese entonces contaba únicamente con corregidores acompañados de unos pocos guardias. Dando cumplimiento a la necesidad expuesta, el alto mando militar dispuso que el Ejército Nacional organizara y tomara el mando de dicha fuerza, dotándoles de buques tipo cañonero y lanchas patrulleras que navegarían las riveras del río Putumayo, y que eran embarcaciones de la Armada República de Colombia.

El primer hecho lamentable que se registró en Leguízamo sucedió en el 1942, año en el que ocurrió el primer incendio en esta floreciente población. En esta época, la población se extendía hasta el sitio que hoy día ocupa la infantería de marina, este incendio arrasó dos cuadras del sector.

Continuando con los hechos o acontecimientos históricos de la fundación de Leguízamo, encontramos que el año 1945 se puso en funcionamiento el primer “Orfanato Escuela José María Hernández”, con los talleres de carpintería y herrería.

Para el año 1948 se presentó otro hecho funesto para los leguizameños, un pavoroso incendio que destruyó ocho manzanas, la parte comercial de la población, así mismo esta conflagración dejó en cenizas la escuela con sus talleres, en un momento clave pues se empezaban a ver los frutos que beneficiaban a la juventud en el desarrollo de este municipio. Algo que marco la vida e historia de los leguizameños fue que en aquel incendio perdió la vida la niña María Luisa Gordillo. Luego de la reconstrucción, se dejó de llamar Caucayá y se le dio el nombre actual en honor al soldado herido durante el conflicto: Cándido Leguízamo.

Posteriormente, con el Decreto Ejecutivo 963 del 14 de marzo de 1950 se creó el corregimiento de Puerto Leguízamo, perteneciente a la [intendencia del Caquetá](https://es.wikipedia.org/wiki/Intendencia_del_Caquet%C3%A1), pues en ese entonces la [comisaría del Putumayo](https://es.wikipedia.org/wiki/Comisar%C3%ADa_del_Putumayo) llegaba apenas un poco más al sur de Puerto Ospina, en ese entonces el municipio pertenecía al departamento de Nariño.

En pleno auge de la explotación maderera, por la Resolución del Ministerio de Gobierno No. 0132 del 13 de febrero de 1958, el corregimiento de Puerto Leguízamo asciende a la categoría de municipio, con los límites que hoy conocemos y como parte de la comisaría del Putumayo.

**2. Objeto del proyecto**

El propósito de esta iniciativa es que la Nación se vincule a la conmemoración del centenario de fundación del municipio de Puerto Leguízamo en el departamento del Putumayo, cuya celebración será el 22 de enero de 2020. Así mismo, rendir homenaje público a sus habitantes y a todos aquellos quienes intervinieron en la creación administrativa del municipio.

Además, en el proyecto de ley se solicita la incorporación dentro del Presupuesto General de la Nación de las apropiaciones necesarias para realizar obras de infraestructura que redundan en el beneficio de los leguizameños y de los putamayenses. De la misma forma, la realización de los movimientos presupuestales necesarios para hacer posible el cumplimiento de este propósito.

**3. Consideraciones jurídicas**

El presente proyecto cuenta con respaldo constitucional para autorizar al Gobierno nacional a apropiar, dentro del Presupuesto General de la Nación, y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas necesarias que permitan la ejecución de las obras que se incluyen en el proyecto de ley.

Para lo anterior, se mencionan diferentes jurisprudencias de la Corte Constitucional, entre las que se destacan las siguientes:

En **Sentencia C-985 de 2006** se establece: “*Como resultado del anterior análisis jurisprudencial, en la misma Sentencia C-1113 de 2004 se extrajeron las siguientes conclusiones, que son relevantes para efectos de resolver el problema jurídico que las objeciones presidenciales plantean en la presente oportunidad: “Del anterior recuento se desprende que la Corte Constitucional ha establecido i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a “autorizar” al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha ley, a saber, cuando se trata de las “apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”.*

En este orden de ideas, la Corte Constitucional haciendo un análisis de los artículos 150, 345 y 346 ha señalado en **Sentencia C-859 de 2001**: “*La interpretación armónica de las anteriores normas constitucionales, y de las facultades del legislativo y el ejecutivo en materia presupuestal, ha llevado a la Corte a concluir que el principio de legalidad del gasto “supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexequible**”.*

Adicionalmente es importante destacar la **Sentencia C-015A de 2009**, en la cual se realiza un análisis de constitucionalidad al Proyecto de ley número 72 de 2006 Senado, 231 de 2007 Cámara, por la cual la Nación se vincula a la celebración de los treinta (30) años de existencia jurídica de la Universidad de La Guajira y ordena en su homenaje la construcción de algunas obras, frene al cual la Corte Constitucional, sostiene lo siguiente:

*“Ahora bien, en relación con las leyes que decretan gasto público pese a que el Ejecutivo no estuviere de acuerdo con él, esta Corporación ha concluido que esas iniciativas son compatibles con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y no violan el artículo 151 de la Constitución, cuando consagran autorizaciones de inclusión en el Presupuesto Anual de la Nación o de desembolso a través del sistema de cofinanciación y no se imponen como órdenes imperativas, La Sentencia C-782 de 2001, providencia que en esta oportunidad también se reitera, explicó así el argumento: esta Corte, ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos, por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra un mandato imperativo dirigido al ejecutivo, caso en el cual es inexequible, o si, por el contrario, se trate de una ley que se contrae a decretar un gasto público y , por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto, evento en el cual es perfectamente legítima”.*

Así, este proyecto de ley pretende constituir un marco legal a tener en cuenta para incluir en futuras vigencias fiscales, dentro del Presupuesto Nacional con el propósito de exaltar el centenario del municipio de Puerto Leguízamo en el departamento del Putumayo.

En este orden de ideas, las autorizaciones que aquí se hacen, no dejan de ser disposiciones que entran a formar parte del universo de gastos que ha de tener en cuenta el Gobierno para formular el proyecto de presupuesto anual y, en todo caso, las erogaciones autorizadas que se incorporan al proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, formarán parte de este de acuerdo con la disponibilidad de los recursos, y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen de ordenamiento territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

De los Honorables Congresistas,

**CARLOS ARDILA**

Representante a la Cámara

**JIMMY HAROLD DÌAZ BURBANO.**

Representante a la Cámara

Bogotá, 15 de agosto de 2018

Doctor

**JORGE MANTILLA**

Secretario General

Cámara de Representantes

Bogotá D.C

**Asunto:** Radicación de Proyecto de Ley

Apreciado señor Secretario.

Con toda atención me permito presentar ante la Honorable Cámara de Representantes el proyecto de Ley “*por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Puerto Leguízamo en el departamento del Putumayo, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones”.*

*Cordialmente*

**CARLOS ARDILA ESPINOSA**

Representante a la Cámara.